

CCXXVII

1413-VII-10, Barcelona.— Don Fernando de Antequera al Concejo de Murcia por la cual deniega la petición de esta ciudad de no pagar alcavalas. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 9r.)

Nos el rey de Aragon e de Seçilla, enbiamos saludar a vos, el conçejo, e alcalles, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia como aquellos que amamos e preçiamos e de quien fiamos.

Vos fazemos saber que resçibimos las cartas que nos enbiastes por las cuales entre otras cosas, nos enbiastes pedir por merçed que fiziesemos merçed a esa çibdat que non pagase alcavalas agora ni de aqui a delante, a lo qual vos respondemos, que por quanto las alcavalas son derechos ordinarios del rey, mi muy caro e muy amado sobrino, syn los cuales non podria cunplir las cosas que cunple a su serviçio e le son nesçesarias, por ende nos en ninguna manera non libramos tal franquisa a esa çibdat.

Otrosy, a lo que nos enbiastes pedir por merçed que mandasemos sacar de captivo Anton Ferrandez, e a Diego Gomez, e a otros vezinos desa dicha çibdat, ya nos, sobre esto, oviemos respondido a Juan Delgadillo, el qual vos escrivira sobre ello.

Dada en la çibdat de Barcelona, de yuso de nuestro sello secreto, a diez dias de Julio, del año de la Natividad de nuestro Señor de mill e quatroçientos e treze años. Rex Ferrandus. Yo Diego Ferrandez de Vadillo, secretario de mi señor el rey de Aragon, la fiz escrivir por su mandado.

CCXXVIII

1413-VII-27, Barcelona.— El rey de Aragon, don Fernando, notificando haber recibido las cartas que le fueron enviadas mediante Bernabé Tallante y Alfonso Rodríguez. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 10r.)

Nos el rey de Aragon, enbiamos mucho saludar a vos, el conçejo, e alcalles, e cavalleros, e escuderos, regidores, ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia como aquellos que amamos e preçiamos e de quien mucho fiamos.

Fazemos vos saber que resçibimos las cartas e peticiones que nos enbiastes con Bernabe Tallante e con Alfonso Rodriguez, vuestros vezinos, en las cuales proveyemos segund que ellos vos diran.



Dada en la çibdat de Barcelona, de yuso de nuestro sello secreto, a veynte e siete dias de Jullio, año de la Natividad del nuestro Señor de mill e quatroçientos e treze años. Rex Ferrandus. Yo Diego Ferrandez de Vadillo, secretario de mi señor el rey de Aragon, la fiz escribir por su mandado.

CCXXIX

1413-VIII-5, S.L.— Juan II a los alcalles y guardas de las sacas para que no sean cobrados los diezmos correspondientes a los quinientos cafises de trigo traídos de Orihuela. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 11 r.)

Nos el rey, fago saber a vos, los alcalles e guardas de las sacas e cosas vedadas que estades en los puertos de los mis regnos que son en la frontera de Aragon en el obispado de Cartagena, e a los arrendadores, e fieles, e cogedores que avedes de coger e de recbadar en renta o en fialdat o en otra manera qualquier los mis diezmos e aduanas del dicho obispado este año de la fecha desta alvala, e a qualquier de vos quel conçejo, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia me enbiasron dezir que ellos la grand nesçesidat de mengua de pan que es la dicha çibdat, que mandaron conprar de vezinos de la villa de Orihuela quinientos cafises de trigo de quatro fanegas el cafis, e que los fizieron traher de la dicha villa de Orihuela a la dicha çibdat para proveymiento de los vezinos e moradores della, e que me piden por merçed, que pues ellos mandaron conprar e traer el dicho pan para provimiento de los vezinos e moradores de la dicha çibdat, que les fisiese merçed e quita del diezmo e aduana que de los dichos quinientos cafises de trigo avian a pagar por lo traer de la dicha villa de Orihuela a la dicha çibdat de Murçia, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de vos que non demandedes al dicho conçejo ni a los que troxieron los dichos quinientos cafises de trigo de la dicha villa a la dicha çibdat para proveymiento della el dicho diezmo de los dichos quinientos cafises de trigo, ca yo les fago merçed e quita dello, e por esta mi alvala, mando al mi thesorero o recabdador que fuere de los dichos diezmos e aduanas del dicho obispado de Cartagena este dicho año, e a qualquier dellos que non demanden el dicho diezmo e que los resçiban en cuenta al arendador o arendadores e fieles de los dichos diezmos e aduanas los maravedis que montaren el diezmo e aduana de los dichos quinientos cafises de trigo, e que gelo descabeçen e resçiban en cuenta e en pago de los maravedis que me ovieron a dar por la dicha renta mostrando los dichos arrendadores por testimonio signado de escrivano publico como non resçibieron del dicho conçejo ni de los que lo troxieron el dicho trigo por su mandado a la dicha çibdat para proveymiento della los

